Comisión de Salud Pública
y Asistencia Social
Carpeta Nº 129 de 2015

Versión Taquigráfica N° 738 de 2016

SALAS DE LACTANCIA MATERNA. INSTALACIÓN

Aprobación

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 6 de setiembre de 2016

(Sin corregir)

PRESIDE:	Señora Representante Nibia Reisch.
MIEMBROS:	Señores Representantes Walter De León, Luis Gallo Cantera, Martín Lema Perreta y Mabel Quintela.
SECRETARIA:	Señora Myriam Lima.

SEÑORA PRESIDENTA (Nibia Reisch).- Habiendo número, está abierta la reunión.

En los asuntos entrados tenemos una nota del señor representante Gastón Cossia, quien remite documento presentado al señor ministro de Salud Pública, doctor Jorge Basso, referente a la situación de la Leishmaniasis en el Uruguay.

También tenemos una nota por la que la Confederación Parlamentaria de las Américas convoca a la participación en la XV Asamblea General de la Confederación Parlamentaria de las Américas, del 11 al 14 de octubre de 2016 en Salta, Argentina.

Finalmente, la señora representante Elizabeth Rettich remite su exposición verbal en la sesión de la Cámara de Representantes de 16 de agosto de 2016, referente a la enfermedad celíaca.

Se entra al orden del día, con la consideración del asunto que figura en primer lugar: "Salas de Lactancia Materna. Instalación".

En discusión el artículo 1º.

SEÑOR GALLO CANTERA (Luis).- El primer párrafo quedaría igual. En el segundo párrafo proponemos hacer una pequeña modificación. Después de donde dice: "Se entiende por Salas de Lactancia al área exclusiva y acondicionada" se agregaría: "a tales efectos," y luego continuaría igual.

(Diálogos)

——El segundo inciso del artículo 1º, con las modificaciones formuladas quedaría redactado de la siguiente manera: “Se entiende por salas de lactancia al área exclusiva y acondicionada a tales efectos, destinada a las mujeres en etapa de lactancia, para amamantar a sus hijos, realizar la extracción de leche, almacenamiento y conservación adecuada de la misma”.

En el artículo 2º, quedaría redactado así: “Las salas de lactancia deben garantizar la privacidad, seguridad, disponibilidad de uso, comodidad, higiene y fácil acceso de quienes las utilicen garantizando el adecuado amamantamiento, así como la extracción y conservación de la leche materna”.

Con esta modificación se altera el orden de los términos, estableciendo: “comodidad, higiene y fácil acceso”.

La modificación al artículo 3º tiene que ver con el nombre del Ministerio. La comunicación se hará al Ministerio de Salud Pública y no al Ministerio de Salud. El nombre del Ministerio todavía no cambió y hasta que eso no suceda -estoy trabajando en un proyecto de ley para modificar su denominación que pasaría a ser “Ministerio de Salud”- este proyecto en discusión debe establecer: “Ministerio de Salud Pública”. Por lo tanto, la redacción final será: “Una vez acondicionado el espacio físico para lo establecido en el artículo 2º deberá comunicarse al Ministerio de Salud Pública.

El artículo 4º quedará redactado de la siguiente forma: “(Situaciones Especiales).- Aquellas instituciones del sector público o privado que consideren que por alguna razón no requieran una sala de lactancia deberán comunicarlo al Ministerio de Salud Pública quién resolverá al respecto”.

En el mismo sentido que el artículo anterior, en este se agrega la expresión “Pública”.

El segundo inciso de este artículo establecerá: “En aquellos casos en que las instituciones públicas y/o privadas no registren el número de empleados y/o estudiantes, establecido en el artículo 1º de la presente Ley, pero que cuenten con al menos una mujer y/o estudiante en período de lactancia, deberán asegurar los mecanismos que garanticen el uso de un espacio destinado para amamantar, extraer y/o almacenar y conservar la leche materna”.

En este inciso hay varias modificaciones. Se suprimen los términos: “cuenten, registren con”, “que hace obligatorio el desarrollo de una Sala de Lactancia,”. A su vez, el término “aseguren” se cambia por “garanticen”.

El artículo 5º deberá decir: “Aquellas instituciones del sector público o privado incluidas en el artículo 1º y 4º de la presente Ley deben realizar campañas de sensibilización a los funcionarios sobre la importancia del apoyo a las mujeres trabajadoras y/o estudiantes que amamantan en los espacios laborales y/o de estudio, y del uso de las Salas de Lactancia en estos ámbitos”.

Los artículos 6º y 7º no sufren modificaciones.

Asimismo, se suprime el artículo 8º.

Dicho artículo 8º en el proyecto original establecía: “Todas las instituciones públicas y privadas que instalen Salas de Lactancia y/o los mecanismos previstos en el caso de situaciones especiales establecidas en el Artículo 4º, deberán cumplir con las recomendaciones establecidas en el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y las Resoluciones Posteriores de las Asambleas Mundiales de la Salud, ampliatorias de dicho código, incluido en la Norma Nacional de Lactancia Materna, Ordenanza”

El fundamento es que en una ley no puede haber recomendaciones internacionales. Se sobreentiende que Uruguay está adherido a esas cláusulas y es de mala práctica establecerlo. Leo el argumento a texto expreso: “Creemos que lo más acertado sería que la materia tratada por estas recomendaciones se incorpore a la reglamentación de la ley detallándolas específicamente o haciendo relación a la ordenanza ministerial pero no a la propia ley. Asimismo se deberá tener presente lo establecido por Ley Nº 9.202, artículo 2º, numeral 10, en cuanto al procedimiento que deberían cumplir la materia internacional para ingresar a nuestro ordenamiento jurídico. Desconocemos si el referido Código internacional es ley en nuestro país, lo que en caso de serlo, la referencia debería ser a la ley que lo incorpora a nuestro ordenamiento.

Más allá que técnicamente no es conveniente darle jerarquía de ley a normas que no la tienen de por sí, también presenta el inconveniente de encorsetar el contenido de las mismas, las cuales por su naturaleza de 'recomendación' puede variar con facilidad y en una ley quedaría sujeta para su cambio a un proceso legislativo”.

Esas son las modificaciones que con el equipo entendimos que era conveniente realizar.

SEÑORA PRESIDENTA.- Comparto la totalidad de las modificaciones propuestas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar las modificaciones propuestas por el diputado Luis Gallo Cantera.

(Se vota)

——Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR LEMA (Martín).- Propongo al diputado Luis Gallo Cantera como miembro informante.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota)

——Cuatro en cinco: AFIRMATIVA.

SEÑOR LEMA (Martín).- Hace un tiempo solicité dar tratamiento a dos proyectos de ley.

Uno de ellos va a ser bastante simple de tratar en Comisión, ya que refiere a otorgar un día libre para la realización del examen de próstata y al comienzo de la Legislatura hubo consenso para agilizar este asunto. El otro puede traer mayor debate y soy consciente de ello. Me refiero al proyecto que presentamos junto con el diputado Gustavo Penadés sobre el comisionado parlamentario en el Sistema Nacional Integrado de Salud y en el Sistema Nacional Integrado de Cuidados. Creemos pertinente que se dé tratamiento lo antes posible a este proyecto -si la agenda lo permite-, porque el Sistema Nacional Integrado de Cuidados está en plena implementación. Hemos hablado extraoficialmente con algunas de sus autoridades y nos parece que es un momento propicio para encaminar ese proyecto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Hay dos proyectos que refieren a otorgar un día libre para el examen de próstata, por lo que anexaremos las carpetas, las incorporamos al orden del día del martes próximo al mismo tiempo que solicitamos a la señora secretaria que envíe el material vía correo electrónico a todos los integrantes de la Comisión.

Se va a votar.

(Se vota)

——Cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

No habiendo más asuntos, se levanta la reunión.